

General Roca, 5 de marzo de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones RO-00487-P-2025 caratuladas "*MORALES PABLO ALEJANDRO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)*"

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Oficio N° 100 "DF3-T/M" el ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N° 4 de GENERAL ROCA elevó manuscrito del condenado P.A.M., en el cual interpuso acción de habeas corpus aduciendo que en la Unidad de Detención se le niega el acceso a la educación ya que no se le ha denegado la entrega de elementos de estudio (hojas, lapiceras) al momento de ser requerido.

Que del informe agregado mediante Oficio N° 10 EEPNIV-EDUC surge que el interno Pablo Alejandro Morales manifestó su voluntad de iniciar el ciclo lectivo 2026. Al ser consultado sobre su trayectoria educativa, indicó haber finalizado el séptimo grado en la Escuela Primaria N° 32 de esta ciudad y haber completado estudios secundarios mientras se encontraba alojado en la Unidad de Detención N° 26 de Marcos Paz, extremo que no pudo ser acreditarse debido a que dicho establecimiento penitenciario se encuentra cerrado desde la década del 90. En consecuencia, se informó que una vez presentada la documentación necesaria que acredite la finalización del séptimo grado, el interno podrá ser incorporado al ciclo lectivo en curso. Asimismo, el área educativa señaló que no existen objeciones para la entrega de útiles escolares básicos, tales como cuaderno, lapiceras, lápiz negro y goma de borrar.

II- Por lo tanto, no habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por P.A.M., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, a la OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a la DRA. MARIANA SERRA, DR. BRUNO SCALA y DEFENSORIA PENAL NRO 7 - ROCA , se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N° 4 de GENERAL ROCA.